

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: S

NUMERO: 51

AÑO: 2020

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: SOLA JAIS, Jorge Omar - Sdor por Departamento Belén.

Tipo: LEY

Extracto: S/ LA CREACION DE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, MINAS, FAMILIA, LABORAL Y PENAL DE CUARTA NOMINACION, CON ASIEN TO EN LA CIUDAD DE BELEN.-

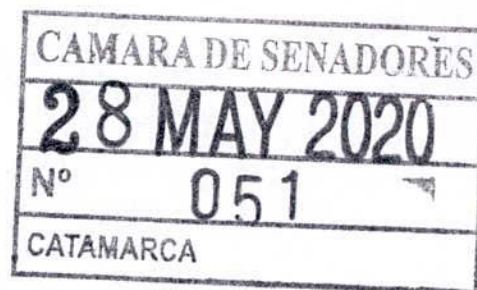
Fecha: 28 Mayo 2020

Hora: 09:51:32.808277

San Fernando del valle de Catamarca, 28 de Mayo del 2020.



Señor Vicegobernador y
Presidente de la Cámara de Senadores
De la Provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
Su Despacho



Tengo el agrado de Dirigirme a Usted con el fin de remitirle proyecto de ley de **"Creación de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Familia, Laboral y Penal de Cuarta Nominación con asiento en la ciudad de Belén"** para su sanción.

A tal efecto se acompaña la documentación correspondiente.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.


JORGE OMAR SOLARI
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY



ARTICULO 1º.- Créase la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Familia, Laboral y Penal de Cuarta Nominación con asiento en la Ciudad de Belén, la que ejercerá su Jurisdicción voluntaria y contenciosa como Tribunal de Alzada de las sentencias definitivas y demás resoluciones recurribles de los jueces de Primera instancia de las Circunscripciones Judiciales Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, correspondientes a los Departamentos de Andalgalá, Pomán, Belén, Antofagasta de la Sierra, Santa María y Tinogasta respectivamente.

ARTICULO 2º.- La Composición, Competencia, Atribuciones y Deberes, del Tribunal precedentemente creado, quedan determinadas conforme lo establecido en los capítulos VII, IX, X y XI, Título Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 2.337 y sus modificatorias legales).

ARTICULO 3º.- La Cámara de Apelaciones instituida por el Artículo 1º de la presente ley, tendrá cuatro (4) Secretarías con las siguientes competencias: 1 (una) con Competencia en materia Civil y Comercial; 1 (una) con competencia en materia de Familia; 1 (una) con Competencia en materia Laboral y de Minas; y 1 (una) con competencia en materia Penal.

ARTICULO 4º.- Crease el Cargo de Agente Fiscal de Cámara y de Defensor Público Oficial de Cámara, quienes actuarán por ante la Cámara de Apelaciones de Cuarta Nominación con asiento en la ciudad de Belén, con los deberes y atribuciones determinados en los Capítulos III, IV, V, VI, VII y VIII, Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 2.337 y sus modificatorias legales).

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial adoptará las previsiones presupuestarias necesarias para la correcta implementación de la presente ley.

ARTICULO 6º.- De Forma.


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la "**Creación de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Familia, Laboral y Penal de Cuarta Nominación, con asiento en la ciudad de Belén**".

La Creación de esta Cámara de Apelaciones se justifica ya que en la actualidad las únicas Cámaras de Apelaciones existentes están situadas todas en nuestra ciudad Capital y ante la necesidad de Apelar una sentencia de grado u otras resoluciones recurribles, hace que tanto los letrados intervinientes en un expediente judicial, como las partes, interesadas, participes, etc. deban trasladarse más de trescientos (300) kilómetros para continuar la causa, hecho que no solo encarece y aumenta los costos, sino que principalmente **DIFICULTA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y EL ACERCAMIENTO Y ACCESO QUE TODOS LOS HABITANTES DEBEN TENER A ELLA.**

La falta de contacto con los expedientes o un adecuado seguimiento del mismo por los interesados, no hace más que dilatar el proceso o diluye el efecto ejemplificador que las resoluciones judiciales deben tener, especialmente las provenientes del fuero Penal.

Por otro lado, es una manifiesta discriminación, dado que por razones económicas algunos o muchos habitantes (a diferencia de los que sí tienen recursos) pueden no tener un adecuado servicio de justicia.

Todo esto determina la imperiosa necesidad de la Creación de esta Cámara de Apelaciones "Multifuero" con competencia en materia Civil, Comercial, Laboral, Minas, Familia y Penal, como Tribunal de Alzada de las Sentencias Definitivas y demás resoluciones recurribles de los jueces de Primera instancia de las Circunscripciones Judiciales Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de nuestra provincia, asegurando de esta forma el Acceso de Justicia integra a todos nuestros comprovincianos radicados en los departamentos de Pomán, Andalgalá, Belén, Antofagasta de la Sierra, Santa María y Tinogasta.

La elección de Belén como ciudad sede de esta Cámara de Apelaciones, deviene de su enclave en el centro geográfico de la provincia. Su ubicación estratégica la posiciona a distancias equidistante del resto de las ciudades donde funcionan los Tribunales de Primera Instancia de las Circunscripciones Segunda (Andalgalá), Cuarta (Santa María) y Quinta (Tinogasta).

En definitiva y conforme lo expresado precedentemente, propongo para una más amplia y adecuada organización judicial para el interior de la provincia, más precisamente para el Oeste Provincial, la Creación de una "Cámara de Apelaciones de Cuarta Nominación" con asiento en la



Ciudad de Belén, que facilite la gestión judicial para las controversias que se susciten, la que ejercerá su Jurisdicción voluntaria y contenciosa como Tribunal de Alzada de las sentencias definitivas y demás resoluciones recurribles de los jueces de Primera instancia de las Circunscripciones Judiciales Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta.

En lo personal, además de los fundamentos ya expresados, considero que este órgano judicial a crearse, vendrá a contribuir en la consolidación de las constantes propuestas de acercar la justicia a los ciudadanos... Pero, para hacerla accesible, debemos acercar los estrados judiciales a los ciudadanos.

Estoy convencido que las cantidades de causas que se tramitan en las circunscripciones judiciales del Oeste catamarqueño y que su tramitación necesitan apelaciones para garantizar una verdadera justicia son numerosísimas, y muchas no se pueden llevar adelante porque los ciudadanos de menos recursos no pueden costear esa apelación en las Cámaras con asiento en la ciudad Capital.

Además, creo que con este acto legislativo, vamos a CRISTALIZAR para los habitantes del Oeste, ESA JUSTICIA QUE ES LA GARANTÍA EFECTIVA DE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS CIUDADANOS.

Por todo lo expuesto, propongo que se sancione con fuerza de ley una ampliación de la estructura orgánica del poder Judicial de la Provincia de Catamarca.



JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA